

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a cuatro de diciembre dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2746-SPA-1643** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico el día 29 de septiembre de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) tienen un perrito de raza al parecer weimaraner. Está en los huesos y pareciera tener unos callos o tumores. Nunca he visto que le den de comer ni agua. Lo tienen en el patio todo el tiempo su casita tampoco está en buenas condiciones (...) además de que no le dan paseos ni nada, lo tienen en total abandono e indiferencia (...) [en el domicilio ubicado en calle 8 de Septiembre número 12, colonia Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4758-2015 de fecha 07 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2746-SPA-1643. Dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 13 de octubre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4758-2015, en fecha 08 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el inmueble de la denuncia la cual corresponde a una casa habitación en la cual se tocó varias veces sin obtener respuesta alguna

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2121-2015 del 07 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al responsable y/o propietario del ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en calle 8 de Septiembre número 12, colonia Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo; por lo que en fecha 22 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el responsable del ejemplar canino, manifestando lo siguiente:

- Se hace de su conocimiento la problemática que se investiga relacionada con el presunto maltrato a un ejemplar canino que habita en el domicilio ubicado en calle 8 de Septiembre número 12, colonia Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo.
- Que cuenta con un ejemplar canino de la raza weimaraner hembra de aproximadamente 17 años de edad.
- Que el ejemplar canino recientemente fue envenenado razón por la cual se encuentra delgado; sin embargo, se le brindo la atención médica correspondiente por parte de su hija que es médico.
- Aunado a lo anterior dicho ejemplar canino es alimentado dos veces al día a base de croquetas, asimismo dicho ejemplar cuenta con su respectiva casa para su reguardo y refugio.
- Actualmente el ejemplar canino cuenta con protuberancias en su cuerpo; sin embargo, por ser un ejemplar canino de edad avanzada el medico les recomendó que no era viable una operación.
- Finalmente el ejemplar canino cuenta con un espacio de aproximadamente 40 m² para su libre esparcimiento, aunado a lo anterior el ejemplar canino se encuentra libre dentro del patio del inmueble.
- Se otorgan las facilidades para que personal adscrito a esta entidad se constituya en el domicilio referido anteriormente a efecto de constatar lo manifestado.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2297-2015 de fecha 15 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado en los estrados de esta Procuraduría en fecha 20 de noviembre de 2015.

En fecha 09 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para realizar un reconocimiento de los hechos, nos atienden la visita el C. (...), quien nos permite ingresar a su domicilio para inspeccionar físicamente a un ejemplar canino hembra, de raza weimaraner de aproximadamente 17 años de edad, el cual se encuentra alojado libremente en el patio del domicilio. El ejemplar se observa en una condición corporal baja debido a que es un ejemplar canino de edad avanzada y padece la presencia de neoplasias o tumores debido a su edad. Se alimenta a libre acceso con croquetas y dispone de agua potable todo el tiempo. El animal no se aprecia con lesiones evidentes y presentan cartillas de vacunaciones y desparasitaciones vigentes (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados los cuales versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino al cual no se le proporcionan alimentos, ni atención medica veterinaria en el domicilio ubicado

en calle 8 de Septiembre número 12, colonia Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, en fecha 08 de octubre de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio anteriormente citado, sin embargo, nadie atendió la diligencia.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable del ejemplar canino. Por lo que en fecha 22 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la persona responsable del ejemplar, manifestando que cuenta con un canino hembra de la raza weimaraner de 17 años de edad, siendo alimentado dos veces al día a base de croquetas, asimismo posee una condición corporal delgada ya que es un animal de edad avanzada y recientemente fue envenenado. Por lo que respecta a su estado de salud tiene protuberancias en ciertas partes de su cuerpo; sin embargo, el médico veterinario le aconsejó que no era viable una operación debido a su edad. Por otro lado dicho ejemplar cuenta con una casa para su resguardo y refugio así como con un espacio de aproximadamente 40 m² para su esparcimiento. Finalmente la persona responsable mostró las cartillas de vacunación, comprobando así la atención médica veterinaria que le es proporcionada al ejemplar.

Para corroborar lo manifestado en la comparecencia, en fecha 09 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó nuevamente en el domicilio objeto de denuncia, constatando la presencia de un ejemplar canino de edad avanzada, mismo ejemplar canino que cuenta con una casa para su resguardo y refugio, así como recipientes para su alimentación que es a base de croquetas. Por otra parte dicho ejemplar no presenta lesiones en su cuerpo.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle 8 de Septiembre número 12, colonia Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo, habita un ejemplar canino hembra de la raza weimaraner de 17 años de edad, que posee una condición corporal delgada debido a su edad, contando con una casa para su resguardo, así como con dos recipientes para su alimentación que es a base de croquetas. Por otro lado tiene protuberancias en su cuerpo a consecuencia de que es un ejemplar de edad avanzada.
- En fecha 22 de octubre de 2015, compareció en las oficinas que ocupa esta entidad la persona responsable del ejemplar, manifestando contar con un ejemplar canino hembra de la raza waimaraner de 17 años de edad, mismo ejemplar posee una condición corporal delgada debido a su edad avanzada aunado a que recientemente fue envenenado. Por otro lado que es alimentado dos veces al día a base de croquetas, contando con una casa para su resguardo y un espacio de aproximadamente 40 m². Finalmente acreditó que se le brinda la atención medico veterinaria correspondiente, mostrando las cartillas de vacunación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

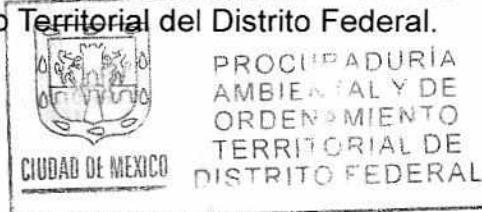
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

LMH/ELM/KCH/JDGG